

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, junio 08 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

El secretario

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 955

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00153-00
Proceso: Disminución de cuota alimentaria
Demandante: Alexander Paz Camayo
Demandado: María José Paz Zambrano representada legalmente por la señora Yazmin Tatiana Zambrano Espinoza

Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Correspondió por reparto conocer de la demanda de disminución de cuota de alimentos interpuesta a través de apoderada judicial por el señor **ALEXANDER PAZ CAMAYO** en contra de la menor **MARIA JOSE PAZ ZAMBRANO**, quien concurre al juicio representada por su progenitora **YASMIN TATIANA ZAMBRANO ESPINOZA**.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 390 del Código General del Proceso¹, encuentra el despacho que la competencia para asumir el conocimiento de este asunto, es del Juzgado Tercero de Familia de Popayán, en atención a que fue dicho estrado judicial quien mediante sentencia Nro. 081 del 08 de agosto de 2.019, dispuso la fijación de la cuota de alimentos, cuyo valor pretende disminuirse por el demandante, razón por la cual, al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem, se dispondrá el rechazo de la demanda, ordenándose la remisión de la misma, junto con sus anexos, al citado estrado judicial competente.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de disminución de cuota alimentaria, incoada a través de apoderada judicial

¹ **“ARTÍCULO 390 (...) PARÁGRAFO 2:** Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.”.

por el señor **VALENTINA VELEZ CARMONA** en contra del señor **ALEXANDER PAZ CAMAYO** en contra de la menor **MARIA JOSE PAZ ZAMBRANO**, quien concurre al juicio representada por su progenitora **YASMIN TATIANA ZAMBRANO ESPINOZA**, acorde a los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** la demanda y sus anexos, al juzgado Tercero de Familia de Popayán, a través del área de reparto de la Oficina Judicial.

TERCERO: ANOTAR la salida y **CANCELAR** la radicación de este asunto, haciendo las anotaciones a que haya lugar en los libros radicadores y en el Sistema de Gestión Judicial “*Siglo XXI*”.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, y solo para los fines a que se contrae esta providencia, a la profesional del derecho **SANDRA PATRICIA RIOS CHACÓN**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.322.421 y T.P. Nro. 330.934 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 087 del día 10/06/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7fc581dc136dafbc208bc9ada2b6fcad63846bcb4c959abbd7c43893d05186

Documento generado en 09/06/2021 12:30:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>